

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo - Sucre

Sincelejo, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** Proceso Ejecutivo  
**Radicación No.:** 700014189001-2022-00279-00  
**Demandante:** SHADYA SAMPAYO BITAR  
**Demandado:** MARLENIS DEL CARMEN FLOREZ CORREA

La señora SHADYA SAMPAYO BITAR, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, contra MARLENIS DEL CARMEN FLOREZ CORREA, identificada con cédula de ciudadanía 64557248.

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por ley, la suscrita advierte que se encuentra inmersa en la causal para declarar el impedimento consagrada en el numeral 3 del artículo 141 del C.G.P., a saber:

“Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.” (Subrayado fuera del texto).

La señora SHADYA SAMPAYO BITAR, presentó la respectiva demanda, constituyéndose así como parte, al fungir como demandante, surgiendo así la necesidad que la suscrita se declare impedida para continuar conociendo el asunto de la referencia. Lo anterior, por cuanto me une un vínculo de parentesco con la señora SAMPAYO BITAR, por ser prima de la suscrita, situación que podría afectar la imparcialidad y objetividad con que todo funcionario debe decidir los asuntos puestos a su consideración.

Así las cosas, con fundamento en lo normado en el artículo 140 ejusdem y en el principio de lealtad procesal, resulta imperioso separarme del conocimiento de la presente actuación. De cara al artículo 144 del C.G.P., se enviará el proceso al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo, para lo de su competencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declárese impedida la suscrita para continuar el trámite del presente proceso, por concurrir la causal consagrada en el numeral 3º del artículo 141 del CGP, debido a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Remitir el expediente al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo, en turno, para lo de su competencia, de conformidad con los artículos 140 y 144 del C.G.P.

**TERCERO:** Por secretaría, realícense las actuaciones pertinentes para la remisión del proceso al juzgado en turno y déjense las anotaciones del caso.

**CUARTO:** La presente providencia no admite recurso alguno, tal y como lo dispone el Art. 140 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MILAGROS GUERRA SAMPAYO**  
JUEZ